



RESOLUCIÓN No. C 108 - 2020

EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 14, establece el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir; “... *declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados*”;
- Que,** el artículo 30 de la Constitución de la República del Ecuador, manda que “Las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica”;
- Que,** el artículo 31 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “*Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía.*”;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 32 prevé que la Salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir;
- Que,** la Constitución, en su numeral 27 del artículo 66, reconoce y garantiza a las personas, el derecho a vivir en un ambiente sano y equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;
- Que,** el numeral 2 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador determina como derecho y garantía de las personas a una vida digna, que asegure la salud y saneamiento ambiental;
- Que,** el artículo 5 del Código Orgánico del Ambiente establece el derecho de la población a vivir en un ambiente sano;



RESOLUCIÓN No. C 108 - 2020

- Que,** el Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), señala en el artículo 4 literal d), que uno de los fines de los gobiernos autónomos descentralizados, es la recuperación y conservación de la naturaleza y el mantenimiento de un ambiente sostenible y sustentable;
- Que,** el Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), señala en el artículo 84 literal k), que una de las funciones del Distrito Metropolitano, es regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental en su circunscripción territorial de manera articulada con las políticas ambientales nacionales;
- Que,** el Decreto Presidencial No. 1158 de 4 de septiembre de 2020 dispone que para alcanzar la Norma Técnica de Emisiones Euro V y las especificaciones de las Normas de la Organización Marítima Internacional OMI, para nuevos combustibles la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables y EP Petroecuador, o quien haga sus veces, proporcionarán al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca y al Servicio Ecuatoriano de Normalización INEN, los insumos técnicos requeridos por este último, a fin de que se proceda con la actualización de la normativa técnica ecuatoriana de calidad de los combustibles que se comercialicen en el país;
- Que,** la Estrategia Global del Programa de Naciones Unidas para el Ambiente, ha planteado como objetivo el logro global de 50 ppm o menos de azufre en los combustibles y estándares de emisiones equivalentes a Euro IV o más estrictos para vehículos para el 2025;
- Que,** el Plan Nacional de la Calidad del Aire, emitido por el Ministerio del Ambiente, respecto a la mejora de calidad de combustibles para optimizar la calidad del aire, en su componente 9.1. determina la necesidad de que los combustibles producidos y comercializados en el país, cumplan estándares internacionales, con criterios ambientales y de salud; por lo que, se deberá actualizar los parámetros de calidad de los combustibles en función de tendencias internacionales y las características propuestas por los fabricantes de vehículos;
- Que,** el Municipio de Quito ha suscrito varias declaraciones con el fin de sumar esfuerzos para la mejora de la calidad del aire en la ciudad, entre ellas con el grupo C40 sobre la Declaración Ciudades con Aire Limpio, cuyo compromiso exige



RESOLUCIÓN No. C 108 - 2020

realizar acciones con el fin de poder cumplir con las Guías de la Organización Mundial de la Salud;

- Que,** la Norma Técnica de Normalización “Petróleo y Productos Derivados del Petróleo, Combustible y lubricantes de fuentes naturales o sintéticas vigente, Norma NTE INEN -1489 establece un límite máximo de 500 ppm (mg/kg) de azufre, que es compatible con una categoría de vehículos Euro II (tecnología de 1998), lo que contradice con el Decreto Ejecutivo No. 1158 de 4 de septiembre de 2020, que prevé alcanzar la tecnología vehicular Euro V y para ello es necesario la revisión y actualización de la mencionada Norma Técnica;
- Que,** mediante informe F-PG-09-07, de fecha 9 de diciembre de 2020, emitido por la Coordinadora de la Unidad de Análisis y Monitoreo de la Dirección de Gestión de la Calidad Ambiental, se señala que: *“El Distrito Metropolitano de Quito, a través de la Red Metropolitana de Monitoreo Atmosférico de Quito (REMMAQ), monitorea de manera ininterrumpida la Calidad del Aire de Quito desde el año 2005, mediante una red de estaciones automáticas distribuidas en la ciudad de Quito y sus parroquias rurales. Esto ha permitido caracterizar dar seguimiento a las condiciones atmosféricas y los niveles de contaminación del aire de la ciudad, en función de normas nacionales e internacionales. Los resultados reportados por la REMMAQ son trazables y confiables, avalados por la Agencia de la Protección Ambiental de los Estados Unidos, US EPA por sus siglas en inglés”;*
- Que,** el informe referido en el párrafo anterior determina: *“Una de las mayores problemáticas que soporta la ciudad de Quito, es la concentración elevada de dióxido de azufre (SO₂) y material particulado (PM_{2.5}), este último sobrepasa 200 días al año las guías de la Organización Mundial de la Salud (OMS). Esto se debe a que es la segunda ciudad más poblada del Ecuador, con 2.2 millones de habitantes y con un parque automotor correspondiente al 25% de los vehículos del Ecuador. El material particulado fino (PM_{2.5}), es generado principalmente por motores de combustión interna particularmente los que usan diésel como combustible. Según el inventario de emisiones de gases contaminantes generado para Quito, los autos son los responsables del 75% de las emisiones de PM_{2.5}”;*
- Que,** el Servicio Nacional de Normalización a través del Comité Técnico de Normalización se encuentra analizando una actualización de la Norma Técnica NTE INEN -1489, lo que constituye una oportunidad para superar la brecha tecnológica que afecta la calidad del aire y aumenta el riesgo de la salud de la población;



RESOLUCIÓN No. C 108 - 2020

- Que,** la fuente más importante de generación de este contaminante es la emisión de los vehículos a diésel;
- Que,** las emisiones de los vehículos a diésel son fuertemente dependientes del contenido de azufre en el combustible; y,
- Que** el artículo 323 del Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, establece: *“El órgano normativo del respectivo gobierno autónomo descentralizado podrá expedir además, acuerdos y resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, los que serán aprobados por el órgano legislativo del gobierno autónomo, por simple mayoría en un solo debate y serán notificados a los interesados, sin perjuicio de disponer su publicación en cualquiera de los medios determinados en el artículo precedente, de existir mérito para ello (...)”*.

En ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, artículos 87 literal a) y d); y, 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

RESUELVE:

Artículo 1.- Exhortar a las autoridades competentes de la Administración Pública Central y especialmente a los miembros que integran el Comité Técnico del INEN sobre Calidad de Combustibles, a fin de que analicen la viabilidad de aprobar la actualización de la Norma Técnica NTE INEN -1489, con un límite máximo de 50 ppm de azufre con relación al diesel, a efecto de que este conforme al Decreto Ejecutivo 1158 de 4 de septiembre de 2020, de tal manera que se garantice los derechos a la salud y a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado de los habitantes del país y de la ciudad, a través de la reducción de contaminación del aire generado por las emisiones de vehículos a diesel.

Artículo 2.- Exhortar a las autoridades de la Función Ejecutiva del Gobierno Nacional, tomen las medidas administrativas necesarias para el cumplimiento de la norma técnica INEN de calidad de combustibles, se establezcan mecanismos efectivos de control una vez aprobada la misma, así como los cronogramas de acción con periodicidad anual.

Artículo 3.- Disponer a la Secretaría del Concejo Metropolitano que una vez suscrita la presente Resolución, la remita de manera inmediata los miembros que integran el Comité



RESOLUCIÓN No. C 108 - 2020

Técnico del INEN sobre Calidad de Combustibles y a las autoridades de la Función Ejecutiva.

Artículo 4.- Solicitar al señor Alcalde, delegue a la Secretaría de Ambiente, como máxima autoridad ambiental del Distrito Metropolitano de Quito, para que realice el seguimiento a las medidas adoptadas y mecanismos de control para el cumplimiento de la norma INEN, establecidas por parte de la Función Ejecutiva del Gobierno Nacional.

Disposición Transitoria: La Secretaría de Ambiente, en el plazo máximo de 30 días presentará un informe al Concejo Metropolitano de Quito, sobre el avance y posibles resultados de la aprobación de la propuesta de Revisión de la Norma Técnica NTE INEN - 1489 elaborada por el Comité Técnico, por parte de la Función Ejecutiva del Gobierno Nacional.

Disposición Final: La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción y será comunicada a las autoridades de la Función Ejecutiva del Gobierno Nacional.

Dada en la sesión del Concejo Metropolitano de Quito, el 15 de diciembre 2020.

Sra. Gissela Chalá Reinoso
**SEGUNDA VICEPRESIDENTA
DEL CONCEJO METROPOLITANO
DE QUITO**

Abg. Damaris Ortiz Pasuy
**SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO
METROPOLITANO DE QUITO (E)**

Alcaldía del Distrito Metropolitano. - Distrito Metropolitano de Quito, 16 de diciembre de 2020.

EJECÚTESE:

Dr. Jorge Yunda Machado
ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO



RESOLUCIÓN No. C 108 - 2020

CERTIFICO, que la presente resolución fue discutida y aprobada en la sesión No. 114 ordinaria del Concejo Metropolitano de Quito, modalidad virtual, transmitida en vivo a través de las redes oficiales del Municipio, el 15 de diciembre de 2020; y, suscrita por el Dr. Jorge Yunda Machado, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, el 16 de diciembre de 2020.

Lo certifico. - Distrito Metropolitano de Quito, 16 de diciembre de 2020.

Abg. Damaris Ortiz Pasuy

SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO (E)

Acción	Responsable	Unidad	Fecha	Sumilla
Elaborado por:	Gabriela Enríquez	AGC	2020-12-15	
Revisado por:	Samuel Byun	PSC (S)	2020-12-16	